

A : ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ

GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE

ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, que establece el régimen

tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos,

Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el Distrito de Lince.

Referencia: Oficio N.° 091-2020-MDL/SG (Expediente N.° 2020-0002876)

I. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-Al/TC y N.º 00053-2004-Pl/TC.
- Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N.° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816 ¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".



El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776 ² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N.° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-Pl/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".



preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N.° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N.º 091-2020-MDL/SG, la Municipalidad Distrital de Lince, 19 de noviembre de 2020, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 445-2020-MDL⁸, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0002876.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2021, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 2085 y la Directiva N.° 001-006-0000015.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.° 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado."; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos".

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)".

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.° 026-2020⁹ y Decreto Legislativo N.° 1505¹⁰, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Lince ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM¹¹, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado

⁸ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 443-2020-MDL ingresada mediante Oficio N.º 077-2020-MDL-SG presentado el 30 de setiembre del 2020 la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0001422 y su posterior absolución de Requerimiento remitiendo la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, que reemplaza la Ordenanza N.º 443-2020-MDL, ingresada mediante Oficio N.º 012-2020-MDL-GAT y Oficio N.º 020-2020-MDL-GAT presentado el 30 de octubre del 2020, la cual se registró con el Expediente N.º 2020-0002252 y Expediente N.º 2020-0002248 respectivamente, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N.º D000040-2020-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000041-2020-SAT-ART, debido a que la Municipalidad Distrital de Lince no ha cumplido con absolver las observaciones que le fue solicitada.

⁹ Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.



temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns° 051-2020-PCM¹², 064-2020-PCM¹³, 075-2020-PCM¹⁴, 083-2020-PCM¹⁵, 094-2020-PCM¹⁶. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM¹⁷ y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (45 archivos con un total de 1,109 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Lince, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Gerente de Administración Tributaria, Sr. Cesar Augusto Jiménez Silva (cjimenez@munilince.gob.pe) y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Sra. Betsy Edith Varas Velásquez (bvaras@munilince.gob.pe).

Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444 18, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 145219 y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles²⁰, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO²¹ de la Ley N.° 27444).

¹² Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

¹³ Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano". Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

 ¹⁴ Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.
 15 Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

¹⁶ Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

¹⁷ Publicado el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

¹⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁹ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano"

²⁰ Se incluye en el cómputo del plazo los días 08 y 09 octubre de 2020, los cuales han sido declarado días laborables mediante Decreto de Urgencia N.º 118-2020, y Decreto Supremo N.º 125-2020-PCM, publicados el 02 de octubre de 2020 y el 11 de julio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", respectivamente.

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



En el presente caso, mediante Oficio N.º 077-2020-MDL-SG, la Municipalidad Distrital de Lince, el 30 de setiembre de 2020 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 443-2020-MDL que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021; la cual fue evaluada y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Oficio N.º D000002-2020-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000296, notificado el 21 de octubre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, mediante Oficio N° 012-2020-MDL-GAT y Oficio N° 020-2020-MDL-GAT, la Municipalidad Distrital de Lince, el 30 de octubre de 2020, ingresó información absolviendo el requerimiento efectuado enviando para tal efecto la Ordenanza N° 445-2020-MDL que deroga la Ordenanza N° 443-2020-MDL, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021; la cual fue evaluada, efectuándose la devolución mediante Oficio N° D000040-2020-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N° D000041-2020-SAT-ART notificado el 12 de noviembre de 2020, debido a que la Municipalidad no absolvió las observaciones técnicas y legales realizadas, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación.

En atención a ello, mediante Oficio N.º 091-2020-MDL/SG, el 19 de noviembre de 2020, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N.º 445-2020-MDL que deroga la Ordenanza N.º 443-2020-MDL inicialmente enviada a ratificar; a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Lince cumplió con presentar su solicitud de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N.° 2085 y los plazos dispuestos en el artículo 69²² y 69-A²³ de Ley de Tributación Municipal y modificatorias; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 445-2020-MDL cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos²⁴. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley

^{22 &}quot;Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...)"
23 "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación."

²⁴ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

[&]quot;Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."



de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones²⁵.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la Ordenanza N.° 445-2020-MDL, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 8 de la Ordenanza N.° 445-2020-MDL, establece que la condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Se agrega que en los casos de transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 5 de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional al porcentaje de propiedad que le corresponde a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago a cualquiera de ellos.
 - De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultará a esta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habitan, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.
- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d) En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

²⁵ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."



d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 14 y 15 de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad²⁶:

Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de <u>predios destinados a casa habitación</u> deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, "a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de <u>predios distintos a casa habitación</u>, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

²⁶ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



• Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la *ubicación del predio* respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

• Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo décimo cuarto de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.



En lo que se refiere al servicio de <u>Recolección de Residuos Sólidos</u>, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del <u>uso del predio</u> y el <u>tamaño</u> del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto del uso casa habitación:

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El número de habitantes: Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- Zona de servicio

Respecto de los otros usos:

- <u>El uso del predio</u>: Referido a la categorización de los predios, a partir de los cuales han sido agrupados en 30 categorías:
 - Bodega, Bazar y Librería;
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwicheria
 - Centro Comercial;
 - Centros de Hospedaje Saunas y similares;
 - Centros Educativos (Inicial, Primaria y/o secundaria);
 - Cines, Discotecas, Peñas, Karaokes, Pubs, Casinos;
 - Comercios y servicios diversos;
 - Comisaria:
 - Compañía de Bomberos:
 - Convento Católico:
 - Entidades Financieras, Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones;
 - Gobierno Central e Instituciones Públicas descentralizadas:
 - Gobierno Extranjero;
 - Gobierno Local;
 - Hospitales, Clínicas;
 - Imprentas v Similares:
 - Industria y Droguerías;
 - Licorerías, Venta de licor;
 - Locales de Venta de Menú;
 - Lubricentro;
 - Mercadillos, Galería Comerciales
 - Mercados:
 - Oficinas Administrativas, Consultorios y Ofic;
 - Policlínicos v Centros de Salud:
 - Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares;
 - Templos Católicos;
 - Templos, Conventos y Monasterios;
 - Universidades, Institutos Superiores, Centros:
 - Veterinaria
 - Supermercados
- <u>El tamaño del predio</u>: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N.° 127827, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N.° 150128 y su Reglamento aprobado por el Decreto

²⁷ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁸ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".



Supremo N.º 014-2017-MINAM ²⁹, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Lince ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con predios destinados al uso de Laboratorios de ensayo ambiental; además de ello, en relación a los usos Lubricentros, Veterinarias y Centros Comerciales, ha precisado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos (comunes).

Asimismo, en el Informe Técnico, se ha incluido un uso (Supermercado) que exceden los 500 litros (136.45 kg); al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Memorando N° 161-2020-MDL/GAJ. Además de ello, mediante Oficio N° 00397-2020-MINAM/VMGA/DGRS, remitido por el MINAM a la Municipalidad de Lince como respuesta a su consulta, se menciona que dentro de la propuesta de modificación se encuentra comprendido, entre otros, el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, que tiene como objeto garantizar la cobertura y sostenibilidad del servicio de limpieza pública brindado por las municipalidades. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

Así, en lo que respecta al servicio de <u>Barrido de Calles</u>, la Municipalidad Distrital de Lince ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el <u>tamaño de frontis de los predios</u> del distrito, como criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales y la <u>frecuencia del barrido</u>, como criterio complementario, que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

Con relación al arbitrio de <u>Parques y Jardines</u>, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de concurrencia.

- <u>La ubicación del predio</u>: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Frente a reserva ambiental.
 - Frente a parques.
 - Frente a bermas.
 - Cerca a reserva ambiental: predios que se encuentren en un radio de dos manzanas desde la reserva ambiental del Parque Mariscal Ramón Castilla, pero que no estén "Frente a reserva ambiental".
 - Cercano a parques: el radio de influencia (una manzana) lo constituyen todos aquellos predios ubicados en las manzanas circunscritas o adyacentes a los parques del distrito, pero que no pertenecen a la categoría "Frente a Parque".
 - Otras ubicaciones: cualquier otra ubicación no comprendida en las anteriores.
- <u>Índice de Concurrencia</u>: está íntimamente ligado a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes del distrito. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes, mayor nivel de concurrencia por parte de los habitantes del predio.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de <u>Serenazgo</u> se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

²⁹ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

[&]quot;Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".



- La <u>ubicación del predio</u>: criterio que mide según la zona en la que se encuentra el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado nueve zonas de riesgo según el grado del mismo.
- El <u>uso del predio</u>, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 31 categorías:
 - Bodega, Bazar y Librería;
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwicheria
 - Casa Habitación:
 - Centro Comercial:
 - Centros de Hospedaje Saunas y similares;
 - Centros Educativos (Inicial, Primaria v/o secundaria):
 - Cines, Discotecas, Peñas, Karaokes, Pubs, Casinos;
 - Comercios y servicios diversos;
 - Compañía de Bomberos;
 - Convento Católico:
 - Entidades Financieras, Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones;
 - Gobierno Central e Instituciones Públicas descentralizadas:
 - Gobierno Extranjero;
 - Gobierno Local;
 - Hospitales, Clínicas;
 - Imprentas y Similares;
 - Industria y Droguerías;
 - Licorerías. Venta de licor:
 - Locales de Venta de Menú;
 - Lubricentro:
 - Mercadillos, Galería Comerciales
 - Mercados;
 - Oficinas Administrativas, Consultorios y Ofic;
 - Policlínicos y Centros de Salud;
 - Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares;
 - Supermercados:
 - Templos Católicos;
 - Templos, Conventos y Monasterios;
 - Terrenos sin construir;
 - Universidades, Institutos Superiores, Centros;
 - Veterinaria.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Lince han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, establece que se encuentran inafectos los siguientes casos:

 Los predios de uso Terreno sin Construir, no están afectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y de parques y jardines respectivamente, de acuerdo a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N° 106.



 Comisaría De Lince, no esta afecta al arbitrio de Serenazgo, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

Asimismo, el artículo 12 de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios siguientes:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los predios de propiedad de los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- d) Los predios de propiedad de Instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú", de fecha 19 de Julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.
- e) La comisaría de Lince respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios³⁰.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, estructura de costos (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4), la metodología de distribución, la estimación de ingresos y cuadro de tasas los mismos que forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

³⁰ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente № 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



 Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones³¹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias 32 y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2021, en comparación con los del ejercicio 2020 (actualizados desde el año 2016 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

³¹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link https://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf.

³² Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, <u>así como los criterios que actualicen costos</u>, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



SERVICIO	Costos 2020 S/	Costos 2021 S/	Variación 2020-2021 S/	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	3,614,326.21	4,375,035.99	760,709.77	21.05%
Barrido de calles	1,896,019.12	2,343,540.51	447,521.39	23.60%
Parques y Jardines	2,397,695.74	2,864,602.46	466,906.71	19.47%
Serenazgo	7,525,437.61	8,850,928.70	1,325,491.09	17.61%
TOTAL	15,433,478.68	18,434,107.66	3,000,628.97	19.44%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 21.05%, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen — Ordenanza N.° 361-2015-MDL), así como también se debe según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad a lo siguiente:

- i. La actualización del costo de la "mano de obra directa" que ha pasado de S/ 66,112.12 a S/ 75,577.80, lo que representa una variación anual de S/ 9,465.68; lo cual se debe al:
- Al incremento de las remuneraciones del personal CAS de mano de obra directa correspondiente a 03 Ayudantes Volquete, cuya remuneración mensual ha pasado de S/ 998.30 a S/ 1,358.00, debido a la actualización de las remuneraciones en función al precio del mercado, así como también a la actualización por el pago de las aportaciones por ESSALUD, en la medida que la UIT aplicable en el 2016 era S/ 3,950 que ha pasado a S/ 4,300 para el 2020, según Decreto Supremo N.º 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre del 2019, lo que ha originado el incremento de la remuneración mensual. Sustentado en Informe de Recursos humanos N.º 0183-2020-MDL-GAF-SRH.
- ii. El incremento en el rubro "Servicio de Terceros" de los costos directos, que ha pasado de S/3,204,179.03 a S/4,065,758.43, lo que representa una variación anual de S/861,579.40; debido principalmente al aumento del porcentaje de dedicación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que pasó de 92.21% a 96.61% para el ejercicio 2021, ello debido al incremento en la generación de residuos que pasó de 24,569 toneladas métricas a 33,880.30 toneladas métricas al año, cuyo costo unitario por tonelada es de S/120.00 sustentado en el Contrato Complementario al Contrato N° 002-2015-MDL-GM.
- iii. El incremento en el rubro "Otros costos Indirectos" de los costos indirectos y gastos administrativos, que ha pasado de S/ 5,225.22 a S/ 20,864.07, lo que representa una variación anual de S/ 15,638.85, lo cual se debe a la adquisición de uniformes como son los botines de cuero, casaca y chalecos principalmente para un total de 08 personas que realizan entre otras funciones labores de supervisión cuya entrega se realizará con 01 frecuencia al año, cuyo costos se encuentra sustentado en el Contrato N° 012-2020-MDL-GAF.



Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 23.60%, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 361-2015-MDL), así como también se debe según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad a lo siguiente:

- i. La actualización en el costo de la "mano de obra directa" que ha pasado de S/ 1,136.463.86 a S/ 1,605,423.60, lo que representa una variación anual de S/ 468,959.74; lo cual se debe al:
- Incremento de las remuneraciones del personal CAS de la mano de obra directa, como es el caso de 36 Barredor Día que ha pasado de una remuneración mensual de S/ 922.00 a S/ 1,358.00; debido a la actualización de las remuneraciones en función al precio del mercado, así como al incremento del sueldo mínimo vital ascendente a S/ 930.00 al 2020; y a la actualización por el pago de las aportaciones por ESSALUD, en la medida que la UIT aplicable en el 2016 era S/ 3,950 que ha pasado a S/ 4,300 para el 2020, según Decreto Supremo N.º 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre del 2019, lo que ha originado el incremento de la remuneración mensual. Sustentado en Informe de Recursos humanos N.º 0183-2020-MDL-GAF-SRH.
- Así como al incremento de la remuneración de 41 Barredor de Noche que ha pasado de S/ 976.50 a S/ 1,358.00, lo cual se debería a la actualización de las remuneraciones en función al precio del mercado y a la actualización por el pago de las aportaciones por ESSALUD, en la medida que la UIT aplicable en el 2016 era S/ 3,950 que ha pasado a S/ 4,300 para el 2020, según Decreto Supremo N.º 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre del 2019, lo que ha originado el incremento de la remuneración mensual. Además de ello, el incremento también se debería al aumento de la remuneración mensual del chofer de Motocar que ha pasado de S/ 1,1140.00 a S/ 1,358.00; y del chofer de Barredora que pasó de S/ 1,140.00 a S/ 1,685.00.
- Asimismo, el incremento también se debe a la contratación de 01 chofer de camión baranda con una remuneración mensual de S/ 2,224.00; así como de 04 operarios de desinfección con una remuneración mensual de S/ 1,358.00 y 04 ayudantes de camión baranda con una remuneración mensual de S/ 1,358.00, para la intensificación del acopio de bolsas de residuos sólidos producto del barrido del distrito, la desinfección periódica de todo el distrito y por ende la mejora en la cobertura del servicio, según lo indicado en el Plan Anual del servicio de barrido de calles.
- ii. La actualización de los "costos de materiales", así como al incremento en la cantidad, que ha pasado de S/ 246,614.53 a S/ 292,085.66, lo que representa una variación anual de S/ 45,471.13; lo cual se debe al aumento del personal de mano de obra directa y al incremento en los precios unitarios de los uniformes, herramientas y combustible. Como es el caso del precio unitario del material de mantenimiento detergente comprado por saco x 15 kilos, cuyo costo unitario pasó de S/ 60.00 a S/ 105.00. Adicionalmente, el incremento también se debe a la adquisición de más unidades de uniformes sustentado en el Contrato N.° 012-2020-MDL-GAF debido al incremento de personal pasando de 95 a 97; más unidades de bolsas de polietileno sustentado en el Contrato N.° 009-202-MDL-GAF, que pasó de 103,000.00 a 129,575.00 unidades al año; y más unidades de galones de petróleo diésel sustentado en el Contrato N.° 006-2020-MDL-GAF pasando de 87 a 240 galones al mes.
- iii. El incremento del rubro "Depreciación de maquinarias y equipos", que ha pasado de S/ 175.10 a S/ 73,954, lo que representa una variación anual de S/ 73,779.70; lo cual se debe a la adquisición de 4 atomizadores de mochila y 2 pulverizadores de mochila adquiridos en el periodo 2020 cuyos costos unitarios ascienden a S/ 2,490.00 y S/ 1,563.00 respectivamente; cabe señalar, que estos equipos son utilizados para la actividad de desinfección del distrito. Asimismo, se ha realizado la adquisición de 10



tachos cuyo costo unitario asciende a S/ 1,062.00 y la adquisición de un camión baranda (2020) por renovación, con Contrato N° 008-2020-MDL-GAF cuyo costo unitario asciende a S/ 286,900.00, para incrementar el recojo de residuos sólidos producto del barrido de calles, esto en función al mayor nivel de población existente en el distrito.

- iv. El incremento en la "mano de obra indirecta" que ha pasado de S/ 166,414.78 a S/ 199,372.34 lo que representa una variación anual de S/ 32,957.56; lo cual se debe:
- A la actualización de la remuneración mensual del Gerente de Gestión Ambiental y del Subgerente de Operaciones ambientales que ha pasado del régimen laboral D.L 276 al régimen CAS, con una remuneración mensual promedio de S/ 9,000.00 a S/ 11,000.00 y de S/ 7,000.00 a S/ 9,000.00 respectivamente; sustentado en la Resolución de Alcaldía N° 035-2019-MDL y el Informe N° 001-2019/MDL-GAJ, remitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la municipalidad; así como el incremento en el porcentaje de dedicación del Gerente y Subgerente pasando 25 % a 33.33% respectivamente, que se sustenta en las actividades que realiza el personal involucrado quienes distribuyen su tiempo de manera equitativa entre los tres servicios que la Gerencia tiene a cargo.
- No obstante, el aumento también se debe al incremento de las remuneraciones del Asistente Administrativo SOA pasando de S/ 1,553.95 con 5% de dedicación a S/ 2,724.15 con 33.33% de dedicación; así como del supervisor general y supervisor de ornato que pasó de S/ 1,953.95 a S/ 2,224.15 y de S/ 1,653.95 a S/ 2,224.15 respectivamente. Además de ello, se le añade la contratación de un Coordinador de Limpieza Pública, 01 especialista ambiental y 01 técnico administrativo ambiental.
- v. Asimismo, el rubro de "Otros costos y gastos variables" de los costos indirectos, ha pasado de S/ 6,262.71 a S/ 17,882.93 que representa un incremento de S/ 11,620.22, lo cual el incremento se debe a la adquisición de combustible (Gasohol) para la camioneta de placa EGG-962, utilizada para el traslado del personal administrativo y de supervisión, cuyo costo unitario asciende a S/ 12.59 el galón, sustentado en el contrato N.º 025-2019-MDL-GAF. Asimismo, el incremento también se debe a la adquisición de uniformes (botines de cuero, casacas y chalecos) para el uso del personal administrativo y de supervisión, sustentado en el contrato N.º 012-2020-MDL-GAF.
- vi. Cabe indicar que el incremento de los costos repercute en brindar un mejor servicio y a la cobertura del servicio, ya que la cantidad total de metros lineales de frontis de los predios del distrito, se ha actualizado pasando de 79,876.16 a 80,026.77 metros lineales.

Respecto del servicio de **Parques y Jardines**, se observa una variación del 19.47 %, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 361-2015-MDL), así como también se debe según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad a lo siguiente:

- i. La actualización en el "costo de la mano de obra directa" que ha pasado de S/ 1,220,049.02 a S/ 1,750,024.20, lo que representa una variación anual de S/ 529,975.18, lo cual se debe al:
- Incremento de la cantidad de personal de mano de obra directa, pasando de 80 a 93 personas, permitiendo: i) incrementar la cobertura del servicio de recolección de maleza y ii) incrementar la eficiencia en el manejo del recurso hídrico respecto del riego tecnificado en cada parque del distrito.
- Asimismo, el incremento también se debe al aumento de las remuneraciones de la mayoría de los trabajadores bajo el régimen CAS, así como de la contratación de dos (02) fumigadores, dos (02)



personales encargado del mantenimiento de riego y de un (01) evaluador fitosanitario con una remuneración mensual de S/ 1,566.10; S/ 1,358.00 y S/ 2,666.10 respectivamente.

- ii. La actualización en el "costo de la mano de obra indirecta" que ha pasado de S/ 167,207.58 a S/ 269,457.10, lo que representa una variación anual de S/ 102,249.52, lo cual se debe a:
- La incorporación de un personal (personal administrativo nombrado D.L 276) por rotación de servicio sustentado en el Memorándum N° 042-2020-MDL-GGA-SOA, el cual ha sido asignado como Supervisor de Áreas Verdes cuya remuneración mensual asciende a S/ 2.296.24.
- Asimismo, el incremento también se debe a la actualización en las remuneraciones del Gerente de Gestión Ambiental, del Subgerente de Operaciones Ambientales, asistente administrativo, supervisor general en áreas verdes, supervisor de campos en áreas verdes y especialista técnico en áreas verdes; así como el incremento en el porcentaje de dedicación del Gerente de Gestión Ambiental y Subgerente de Operaciones Ambientales, pasando de 25% a 33.34% respectivamente. Además de ello, el incremento también se debe a la contratación de un Coordinador de áreas verdes con una remuneración mensual de S/ 3,224.15 y de un Asistente de Gerencia con una remuneración mensual de S/ 3,224.15, cuya modalidad de contrato es el régimen CAS.
- iii. Por otro lado, el rubro "Otros costos y gastos variables" de los costos indirectos, ha pasado de S/ 3,845.09 a S/ 4,691.46 que representa un incremento de S/ 846.37, lo cual el incremento se debe a la adquisición de uniformes (botines de cuero, casacas y chalecos) para el uso del personal administrativo y de supervisión (mano de obra indirecta), con porcentajes de dedicación del 33.34 % y 100%, sustentado en el Contrato N.º 012-2020-MDL-GAF.
- iv. Cabe indicar que el incremento de los costos repercute en brindar un mejor servicio, asimismo la cantidad total de áreas verdes, se ha mantenido en 213,513.50 m2 de áreas verdes de uso público del distrito.

Respecto del **servicio de Serenazgo**, se aprecia una variación del 17.61 %, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 361-2015-MDL), así como también se debe según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa", que ha pasado de S/ 5,952,275.42 a S/ 7,053,522.00, que representa una variación anual de S/ 1,101,246.58, debido a:
- La contratación de personal de mano de obra directa, como es el caso de los serenos bicicleta con una remuneración mensual de S/ 1,766.10, serenos caseta y módulos de seguridad con una remuneración mensual de S/ S/ 1,766.10 y serenos – vigilancia aérea son drones cuya remuneración mensual asciende a S/ 1.466.10
- ii. A la depreciación asignada de las siguientes unidades vehiculares: i) 09 camionetas Nissan Frontier NP del año 2019, cuyo costo unitario asciende a S/ 79,839.36 y ii) 08 motocicletas Honda del año 2019, cuyo costo unitario asciende a S/ 9,180.00, adquiridas por reposición vehicular, utilizadas por el personal operativo para el traslado a las distintas zonas del distrito en busca de brindar seguridad a la población.
- iii. Al incremento del rubro "Otros costos y gastos variables", que ha pasado de S/ 182,814.01 a S/ 187,612.90 que representa una variación anual de S/ 4,798.89, debido a:



- El incremento en el consumo de energía eléctrica para prestar el servicio de monitoreo y videovigilancia (centro de monitoreo, módulos de seguridad ciudadana, casetas de seguridad y cámaras de video vigilancia), al incremento del pago por los permisos de uso de las frecuencias al MTC (Licencia) y al incremento en el servicio de Telecomunicaciones de Radio Troncalizado Digital, y GPS Alquiler de Equipos Radios Tetra.
- Además de ello, también se debe al incremento del consumo del servicio de agua potable en las instalaciones de los módulos de seguridad, casetas, CEMO.
- iv. A la actualización del costo de la "mano de obra indirecta" que ha pasado de S/ 432,291.81 a S/ 566,124.60, que representa una variación anual de S/ 133,832.79, debido a:
- La creación de la posición de Subgerente de Serenazgo bajo el régimen CAS, con una dedicación del 100% y una remuneración mensual ascendente a S/ 9.224.15.
- A la actualización de la remuneración mensual del Gerente de Seguridad Ciudadana que ha pasado del régimen laboral D.L 276 al régimen CAS, con una remuneración promedio de S/ 9,000.00 a S/ 11,000.00, sustentado en la Resolución de Alcaldía N° 035-2019-MDL y el Informe N° 001-2019/MDL-GAJ, remitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la municipalidad.
- v. Al incremento de los costos de materiales, que ha pasado de S/ 3,902.50 a S/ 12,978.76, que representa una variación anual de S/ 9,076.25, debido a la actualización en los precios de los útiles de oficina que utiliza el personal administrativo; así como a la incorporación de materiales de limpieza necesarios para el debido mantenimiento de las instalaciones de las casetas, oficina, centro de video vigilancia, y en general los locales que tiene a su cargo la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- vi. Al incremento del rubro "Otros costos indirectos" que ha pasado de S/ 6,657.28 a S/ 85,291.96, que representa una variación anual de S/ 78,634.68, debido a la adquisición de uniformes para el personal administrativo y de supervisión como son casacas y chalecos sustentado en el Contrato N.º 012-2020-MDL-GAF; así como al gasto en combustible (Gasohol 90 y petróleo diesel) para los vehículos utilizado en la supervisión (01 camioneta y 03 motocicletas), sustentado en el Contrato N.º 025-2019-MDL-GAF y N.º 006-2020-MDL-GAF y finalmente al mantenimiento preventivo de la camioneta de placa EUD151 cuyo costo unitario es de S/ 703.03, sustentado en el Contrato N.º 015-2020-MDL-GAF, utilizada también en las labores de supervisión.
- vii. Cabe indicar que el incremento de los costos repercute en brindar un mejor servicio y cobertura del servicio, ya que la cantidad total de intervenciones en el distrito se ha actualizado pasando de 51,732 a 66,513 intervenciones.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-Al-TC y 00053-2004-Pl/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Lince no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la



publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-Al/TC y 00053-2004-Pl/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³³.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N.º 445-2020-MDL a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Pargues y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-0000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lince remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- Plan Anual de servicio de Recolección de Residuos Sólidos; la prestación presenta las siguientes actividades:
- Actividad de recolección de residuos sólidos domiciliarios y comerciales.
- Actividad de recolección de desmonte y desechos.
- Actividad de labores administrativas y de supervisión.
 - Plan Anual de servicio de Barrido de Calles; la prestación presenta las siguientes actividades:
- Actividad de Barrido de Calles y Espacios Públicos:
 - a) Barrido Manual
 - b) Barrido Mecánico
- Actividad de Recolección de residuos del barrido y disposición final.
- Actividad de limpieza y desinfección de espacios públicos.
- Actividad de Ornato público y Mantenimiento Mobiliario:
 - a) Limpieza y baldeo de parques y espacio públicos.
 - b) Baldeo del perímetro de mercados.

³³ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



- c) Lavado de Contenedores Aéreos.
- d) Mantenimiento de Mobiliario y Papeleras públicas.
- e) Mantenimiento de Contenedores soterrados.
- f) Limpieza y pintado de postes y bancas.
- Actividad de labores administrativas y de supervisión.
 - Plan Anual de servicio de Parques y Jardines; la prestación presenta las siguientes actividades:
- Actividad del servicio de poda y tala de árboles.
- Actividad del servicio de jardinería y mantenimiento de áreas verdes:
 - a) Corte de césped.
 - b) Jardinería.
 - c) Encargado de parques.
 - d) Vivero municipal.
 - e) Evaluación Fitosanitaria.
 - f) Lavado de plantas.
 - g) Fumigación.
 - h) Mantenimiento de equipos.
- Actividad de servicio de Riego de Áreas Verdes.
- Actividad de Recolección, Transporte y Disposición Final de Maleza.
- Actividad de labores administrativas y de supervisión
 - Plan Anual de servicio de Serenazgo; presenta las siguientes actividades:
- Actividad de servicio de Patrullaje:
 - a) Patrullaje Vehicular.
 - b) Patrullaje Motorizado.
 - c) Patrullaje Vigilancia Peatonal.
 - d) Patrullaje en Bicicleta.
- Actividad de servicio de casetas y módulos de seguridad.
- Actividad de servicio de vigilancia aérea con drones.
- Actividad de servicio de atención a las llamadas de emergencia y monitoreo video llamada.
- Actividad de labores administrativas y de supervisión.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2021 serán:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Recolección de Residuos Sólidos	4,174,290.23	197,872.43	2,873.33	4,375,035.99	23.73%
Barrido de calles	2,114,129.63	221,581.09	7,829.79	2,343,540.51	12.71%
Parques y Jardines	2,558,017.25	278,475.68	28,109.52	2,864,602.46	15.54%
Serenazgo	8,166,226.49	664,395.32	20,306.89	8,850,928.70	48.01%
TOTAL	17,012,663.60	1,362,324.52	59,119.53	18,434,107.66	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Lince Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Serenazgo con 48.01% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 23.73%, el servicio de Parques y Jardines con 15.54% y el servicio de Barrido de Calles con 12.71%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido³⁴ y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/) = frontis del predio (ml) x tasa de barrido según frecuencia del servicio

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso³⁵ y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes por predio en cada zona de servicio³⁶.

 $^{^{34}\,\}mbox{Se}$ considera la frecuencia de una, dos y tres veces de barrido diarios

³⁵ Se verifica 31 categorías de uso incluyendo el de casa habitación.

³⁶ Se consideran cinco (5) zonas de servicio.



El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

Monto a pagar (S/) = ACPR * CMCD* [1+ (NHAB- NHAP) * FVPH]

Dónde:

ACPR : Área construida del predio (metros cuadrados)

CMCD : Costo por metro cuadrado del área construida por zona

NHAB : Número de habitantes del predio

NHAP : Número de habitantes promedio (por predio según zonas del distrito)

FVPH : Factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

Monto (S/) = ACPR x tasa según uso

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las seis (6) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente, la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/) = tasa por predio según ubicación

<u>Serenazgo</u>

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado nueve (9) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

Monto (S/) = tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:



Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Recolección de Residuos Sólidos	4,375,035.99	4,351,407.22	23.74%	99.46%
Barrido de calles	2,343,540.51	2,328,092.17	12.70%	99.34%
Parques y Jardines	2,864,602.46	2,859,993.16	15.60%	99.84%
Serenazgo	8,850,928.70	8,793,163.56	47.96%	99.35%
TOTAL	18,434,107.66	18,332,656.11	100.00%	99.45%

^{1/} Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.° 445-2020-MDL - Municipalidad Distrital de Lince

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 23.74%, el ingreso anual del servicio de Barrido de calles representa el 12.70%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 15.60% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 47.96% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Lince financiar para el ejercicio 2021 la cantidad de S/ 18, 332,656.11 el cual representa el 99.45% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 445-2020-MDL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Lince establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2021, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

- 2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 19.44%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Lince en función a la actualización de sus costos desde el año 2016, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
- 3. La Municipalidad Distrital de Lince, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la



Única Disposición Complementaria de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, que las tasas de arbitrios para los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2021, no tendrá incremento alguno, considerándose 0.00 % de incremento con respecto a las tasas determinadas para el año 2020.

- 4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Lince a través de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2021, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
- 5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.45% del costo total proyectado.
- 6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 445-2020-MDL, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
- 8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
- 9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
- 10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (45 archivos con un total de 1,109 páginas) CRT/kac